CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA C. PAULINA TOLEDO COURET, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASISTIDOS POR EL C. GILBERTO NAVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE, EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [redacted], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 26 de octubre de 2017, mediante oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/2028/10/2017, signado por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento al oficio número SG/0230/2016, de 05 de octubre de 2016, solicitó realizar el procedimiento de Licitación Pública Internacional, presencial Bajo la Cobertura de Tratados, referente a la adquisición de computadoras portátil (lap top), equipo de cómputo (PC de escritorio), regulador PC escritorio, discos duros internos 6TB e impresoras de la partida 5.1.5.1 "equipo de cómputo y de tecnologías de la información", solicitado por la Dirección General del Registro del Civil de la Secretaría de Gobierno, procedimiento que se declaró desierto en la etapa de fallo, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas reunieron los requisitos de la convocatoria de la licitación, esto de conformidad al artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El 22 de diciembre de 2017, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de equipo de cómputo y de tecnologías de la Información, solicitado por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 26, fracción III, 40, 41, fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a favor de la persona moral denominada Desarrolladora de Negocios Comerciales DNC, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Gobierno.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio de suficiencia presupuestal número SH/0929-2/2016, de 28 de diciembre de 2016, signado por el C. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de los recursos del Programa de Inversión Pública Estatal (PIPE) 2016, de la obra Modernización Integral del Registro Civil 2017, aunado al oficio número

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SG/DGVOyGA/DRMyS/2375/12/2017, de 21 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento al oficio número SG/0230/2016, de 05 de octubre de 2016, mediante el cual se informa la suficiencia presupuestal específica para la celebración del presente contrato con cargo a la partida 5151 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de contratación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa, precisando que esta Unidad realizo el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE,** a la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
b. **BIENES,** a los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
c. **LEY,** a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO,** al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
f. **SECRETARÍA,** a la Secretaría de Gobierno como área solicitante, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
g. **UNIDAD CONVOCANTE,** a la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de contratación

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I.3. La C. Paulina Toledo Couret fue nombrada Directora General de Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción XII, 12, fracción XVII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.4. El C. Gilberto Nava Miranda fue nombrado Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción VII, 12, fracción XVII, 17, fracción XVII y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. El C. Jorge Salazar Acosta fue nombrado Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que los bienes, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Póliza número 1,206 (Mil doscientos seis), de 15 de agosto de 2011, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Publica número seis del Estado de Morelos; por medio del cual se constituye la persona moral denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La comercialización de equipos, soluciones de red y servicios de oficina.
- El ejercicio del comercio en general, fabricando, produciendo, vendiendo, arrendando, instalando, distribuyendo, reconstruyendo, poseyendo, enajenando, intermediando o negociando en cualquier forma permitida por la Ley todo tipo de bienes muebles de consumo inmediato y duradero de cualquier tipo, aparatos eléctricos, desarrollo de sistemas de cómputo, juguetes, línea blanca, zapatos , vestidos, ropa en general y todos aquellos bienes susceptibles de comercializar de acuerdo con las Leyes Mexicanas.

II.2. A través de la Póliza número 1,953 (Mil novecientos cincuenta y tres), de 01 de octubre de 2012, ante la Fe de la Licenciada Norma Elvia Martel Mota, Titular de la Correduría Publica número seis del Estado de Morelos; se designa como Administrador Único a la [redacted] la cual cuenta con facultades para actos de Administración, en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se le confiere para administrar los negocios y bienes sociales con la

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

representación más amplia de Administración, sin limitación alguna; y por lo tanto otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra.

II.3. Su Administrador Único manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con Credencial para Votar con clave de elector número [redacted] y folio número [redacted] expedida el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "**PROVEEDOR**".

II.5. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social número [redacted]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.6. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes como tal, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Calle de la Luz número 88, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Del "**PROVEEDOR**": El ubicado [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PROVEEDOR"**, se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	LAP TOP	LAPTOP NOTEBOOK DELL LATITUD 5480 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO (64 BITS) MULTILENGUAJE, PROCESADOR INTEL CORE I7-7600U, SÉPTIMA GENERACIÓN (4M CACHE HASTA 3.90 GHZ), MEMORIA RAM 8GB (8GBX1) DDR4, INTEL HD GRPAHICS 630, DISCO DURO 1TB 5400 RPN HDD, SIN UNIDAD MULTIMEDIA, BLUETOOTH 4.2,WEB CAM INTEGRADA, INTEL DUAL BAND WIRELESS AC 8265 WIFI +BT 4.2, PANTALLA 14" HD (1366*768) LCD ANTIRREFLEJO, TECLADO RETROILUMINADO EN ESPAÑOL, TOUCHPAD, BATERÍA 3 CELDAS (51 WHR), ALTAVOCES INTEGRADOS, PUERTOS 3 USB 3.1 GEN 1 (1 CON POWER SHARE), HDMI, VGA RJ45, LECTOR DE TARJETAS SD 4.0, ENTRADA AURICULARES/MICRÓFONO, COLOR NEGRO, 3 AÑOS DE GARANTÍA SERVICIO ON SITE/SERVICIO A DOMICILIO DESPUÉS DE DIAGNOSTICO REMOTO, LICENCIA OPEN GOBIERNO, OFFICE 365 PRO PLUS 2016, INSTALACIÓN DE WORD, EXCEL, POWER POINT, ONENOTE, PUBLISHER, ACCESS, INCLUYENDO HASTA 5 DISPOSITIVOS MÓVILES (WINDOWS PONE, IPHONE, IPAD, ANDROID, ENTRE OTROS) DEL MISMO USUARIO, OFFICE WEBAPPS, 1TB DE ALMACENAMIENTO VÍA ONEDRIVER PRO., ANTIVIRUS KASPERSKY 1 AÑO.	DELL	PIEZA	2
2	COMPUTADORA	COMPUTADORA DE ESCRITORIO DESKTOP DELL VOSTRO 3268 CON PROCESADOR INTEL CORE I7-7700 7ª GENERACIÓN (8M CACHE, HASTA 4.2 GHZ), MEMORIA RAM DE 8GB DDR4 2400 MHZ (1X8GB), DISCO DURO DE 1TB (7200RPM) SATA, TARJETA DE VIDEO INTEGRADA INTEL HD, UNIDAD MULTIMEDIA DVD+/-RW, WINDOWS 10 PRO 64 BIT MULTILENGUAJE, WIRELESS 1707+BLUETOOTH 4.0, TECLADO DELL USB KB216, MOUSE ÓPTICO DELL USB MS116. PUERTOS: USB 3.0(2), USB 2.0(4), HDMI (1), VGA(1), RJ-45, 3-STACK, AUDIO JACKS QUE SOPORTA 5.1 DE SONIDO ENVOLVENTE, LECTOR DE TARJETAS 5 EN 1 (SD, SDHC, SDXC, MMC, MMC+), 1 AÑO DE GARANTÍA EN SITIO, OFFICE PROFESIONAL PLUS 2016, LICENCIA OPEN DE GOBIERNO, OFFICE 365PROPLUS, INSTALACIÓN DE WORD, EXCEL, POWERPOINT, ONENOTE, PUBLISHER, ACCESS, INCLUYENDO HASTA 5 DISPOSITIVOS MÓVILES (WINDOWS PONE, IPHONE, IPAD, ANDROID, ENTRE OTROS) DEL MISMO USUARIO, OFFICE WEBAPPS, 1TB DE ALMACENAMIENTO VÍA ONEDRIVE PRO., ANTIVIRUS KASPERSKY 1 AÑO, MONITOR DELL E2016H, 19.5 PULGADAS, 250CD/M2, 1600X900 PIXELES. 5 MS, NEGRO	DELL	PIEZA	30
3	NO BREAK	NO BREAK UPS INTERNET OFFICE STANDBY 350 VA 180 W, PARA ESCRITORIO, ULTRA COMPACTO, USB RJ11-350 VA/180W-120 V CA-11.3 MINUTOS (90W)-6X NEMA 5-15R	TRIPP LITE	PIEZA	30
4	DISCO DURO	DISCO DURO SEAGATE SKYHAWK ST6000VX0023-6TB INTERNO-SATA-256 MB B	SEAGATE	PIEZA	6
5	IMPRESORA	IMPRESORA HP LASERJET PRO M402DNE IMPRESORA LASER B/N, 40 PPM, ETHERNET, DÚPLEX, 4,000 PAG X MES, 3 A 10 USUARIOS	HP	PIEZA	27

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, y que los mismos cuenten con las características y especificaciones solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe y descripción total por la adquisición que se contrata en el presente instrumento se desglosa de la siguiente manera:

RENGLON	NOMBRE	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	LAP TOP	DELL	PIEZA	2	$32,337.29	$64,674.58
2	COMPUTADORA	DELL	PIEZA	30	$25,445.92	$763,377.60
3	NO BREAK	TRIPP LITE	PIEZA	30	$1,303.69	$39,110.70
4	DISCO DURO	SEAGATE	PIEZA	6	$5,483.47	$32,900.82
5	IMPRESORA	HP	PIEZA	27	$5,556.96	$150,037.92
					SUBTOTAL	$1,050,101.62
					IVA	$168,016.26
					TOTAL	**$1,218,117.88**

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá al **"PROVEEDOR"**, la cantidad de **$1,050,101.62 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO UN PESOS 62/100 M.N.),** más la cantidad de **$168,016.26 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS 26/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,218,117.88 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 88/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 52 de la Ley y 91 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula segunda en una sola exhibición, a má tardar a los veinte días naturales a partir de haber recibido el pedido o la factura original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el pedido o en la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno a entera satisfacción de la Secretaría.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar las facturas por cada uno de los bienes o de conformidad a las necesidades del área requirente.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estampará el sello de recepción en la factura o pedido, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 08:00 a 15:00 horas.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Los bienes se entregarán en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo previa conformidad de **"LAS PARTES"**, y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La recepción de los bienes será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y detalladas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para la Unidad Convocante.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por la Secretaría con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48, fracción II, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"**, la garantía expedida por Fianzas Dorama, S.A. de fecha 29 de diciembre de 2017, con número de fianza 17A54306, por un monto de $243,623.58 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesos 58/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE Y PROVEEDOR. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del área requirente, se solicita que la garantía tenga como vigencia mínimo doce meses por parte del "**PROVEEDOR**" de acuerdo a las características contenidas en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del **"PROVEEDOR",** firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y
k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Secretaría, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

h). Informar por escrito a la Unidad Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i). Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos, y

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de manera inmediata a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificara que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de adjudicación directa.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y que se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 53 de la Ley, así como 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que los bienes no sea entregados y la pena convencional, por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda de Morelos, por lo que, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y concluirá a más tardar el 22 de enero de 2018, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente, sin que esto implique comprometer recursos distintos a los del ejercicio fiscal actual.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

C. PAULINA TOLEDO COURET.
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/ADQ152/2017**, referente a la adquisición de equipo de cómputo y de tecnologías de la información, solicitado por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, derivado de Adjudicación Directa, en términos de lo señalado por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. GILBERTO NAVA MIRANDA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SG/0230/2016, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016.

C. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES DNC, S.A. DE C.V., DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017, POR UN MONTO TOTAL DE $1,218,117.88 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 88/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES----------

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos